

Opiniones y expectativas sobre el Poder Judicial y la Reforma Judicial en México¹

Opinions and Expectations of the Judicial Branch and the Judicial Reform in Mexico

Catalina Pérez Correa*
Carlos de la Rosa Xochitiotzi**

Recibido el 8 de sptiembre de 2025

Aceptado el 3 de noviembre de 2025

Resumen

Este artículo examina las percepciones ciudadanas sobre el Poder Judicial en México, así como las actitudes y expectativas sobre la reforma judicial de 2024. El texto utiliza datos de una encuesta nacional de opinión pública realizada en septiembre de 2024 con 1,511 entrevistas en vivienda. Los resultados muestran que la ciudadanía tenía niveles medios de confianza en el Poder Judicial pero también marcados desconocimientos sobre las funciones del Poder Judicial y otras instituciones del sistema de justicia. Respecto a la reforma judicial, aunque una mayoría señala apoyo a la misma, las posturas se encuentran marcadas por las características sociodemográficas y preferencia electoral. El desconocimiento generalizado sobre la estructura y funciones del Poder Judicial resultan relevantes para entender las opiniones ciudadanas sobre el Poder Judicial y su reforma. Estos datos ayudan a entender la opinión pública frente a la Reforma Judicial de 2024 en un contexto de polarización política. Asimismo, alertan sobre cómo ciertas expectativas respecto a los efectos de la reforma podrían erosionar la legitimidad judicial si no se atienden los problemas estructurales de acceso a la justicia, corrupción e independencia.

¹ Una versión anterior de este artículo se presentó en el Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política (SELA), organizado por la escuela de derecho de Yale. Agradecemos los comentarios de Noah Novogrodsky, Alejandro Madrazo, Andrea Pozas y Camilo Saavedra, y el resto de los integrantes del seminario. Agradecemos la asistencia de Valeria Juárez Heredia en la preparación de este trabajo.

* Doctora y maestra en Derecho por la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford, EE.UU. Directora e investigadora de la Asociación para el Estudio de la Política de Drogas (APEPD). ORCID: 0000-0003-2429-3824. Correo electrónico: catalina.perezcorrea@gmail.com

** Doctor y maestro en derecho por la Escuela de Derecho de la Universidad de Yale, EE.UU. Investigador en el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CEC-SCJN), y profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). ORCID: 0009-0006-7595-2200. Correo electrónico: carlos.delarosa895@gmail.com

Palabras clave

Legitimidad; Poder Judicial; Reforma Judicial; confianza; opinión pública.

Abstract

This article examines citizens' perceptions of the judiciary in Mexico, as well as attitudes toward the 2024 judicial reform. The text uses data from a national public opinion survey conducted in September 2024 with 1,511 household interviews. The results show that citizens express average levels of trust in the judiciary and that there is a high degree of confusion about the functions of the judiciary and other institutions in the justice system. Regarding the judicial reform, although a majority support it, positions on the matter are marked by sociodemographic characteristics and electoral preference. Generalized ignorance about the structure and functions of the judiciary seem to condition citizens' assessments of the Judicial branch and its reform. The data provides evidence to understand public opinion regarding the 2024 Judicial Reform in the context of political polarization. It also warns that misplaced expectations regarding the effects of the reform could further erode judicial legitimacy if structural problems of access to justice, corruption, and independence are not addressed properly.

Key words

Legitimacy, Judicial Power, Judicial Reform, Trust, Public Opinion.

Introducción

En febrero de 2024 el entonces presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa de reforma constitucional a los poderes judiciales locales y federal. De acuerdo con la exposición de motivos, la reforma era necesaria para atender la falta de confianza en las personas juzgadoras, la lejanía entre el Poder Judicial y la ciudadanía, la falta de transparencia y la corrupción judicial (Gaceta Parlamentaria, 2025). Además, de acuerdo con la iniciativa, se trataba de una reforma para dotar de independencia al poder judicial y hacer frente a la inseguridad e impunidad.

El texto de la iniciativa no incluyó evidencia que permitiera identificar los problemas específicos de legitimidad, corrupción o acceso a la justicia mencionados. Señala, por ejemplo, que existe mayor confianza ciudadana en las Fuerzas Armadas, la Guardia Nacional y la Fiscalía General de la República en comparación con la confianza en los jueces, pero no profundiza en las razones de ello o evalúa el desempeño de cada institución en términos de los problemas planteados por la misma iniciativa (Gaceta Parlamentaria, 2025). El texto además es omiso en referirse a la complejidad del sistema judicial en el país. Obvia, por ejemplo, que la mayoría de los juzgados en el país no atienden temas relacionados con la materia penal, sino que resuelven casos familiares, civiles, mercantiles o, en el caso de los tribunales federales, de protección de derechos. Además, no se distingue con precisión entre personas juzgadoras estatales, federales o integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En este contexto, los autores de este texto realizamos una encuesta nacional cuyo propósito era responder a las siguientes preguntas: ¿Qué piensan las personas en México sobre las y los jueces? Cuándo se pregunta sobre la confianza en los jueces, ¿a quién evalúan las personas? ¿Qué tanto conocen sobre el poder judicial y sus funciones? ¿Qué tanto sabían las personas sobre el contenido de la reforma y qué opiniones tenían acerca de la misma? En este texto presentamos algunos de los hallazgos de la encuesta.

El objetivo del artículo es describir las percepciones y opiniones ciudadanas sobre el Poder Judicial y su reforma, a partir de los datos de dicha encuesta. Asimismo, se analizan las posibles implicaciones de estos hallazgos en términos de la legitimidad y confianza de la institución y las expectativas ciudadanas en torno a la reforma. El texto se divide en cinco secciones, incluida la introducción. La siguiente sección presenta el marco teórico de esta investigación, con especial atención al concepto de legitimidad judicial, así como una breve descripción de los principales cambios introducidos por la reforma. La tercera sección presenta la metodología de la encuesta. En el cuarto apartado se presentan los principales resultados de dicha encuesta, en particular aquellos vinculados con la función judicial, la confianza en las personas juzgadoras y las opiniones sobre reforma judicial. La quinta sección presenta una discusión en torno a los hallazgos de la encuesta y sus implicaciones en el marco de la reforma judicial. Además, contiene algunas reflexiones en forma de conclusión.

Legitimidad y reforma judicial: marco teórico

Legitimidad judicial ¿Por qué importa lo que las personas piensen de los poderes judiciales?

La legitimidad, desde una perspectiva empírica, se entiende como una cualidad de la autoridad que lleva a la gente a creer que dicha autoridad es apropiada y justa; esta creencia deriva en un sentimiento de deferencia hacia dicha autoridad que lleva a obedecer sus decisiones y leyes (Tyler, 2006).² Un extenso grupo de investigaciones empíricas han identificado que la legitimidad de las autoridades se construye a partir de la presencia de distintas variables tales como la percepción de integridad y justicia en- los procedimientos; el conocimiento y cercanía entre las autoridades y las personas; la eficacia y justicia percibida de los resultados; los mecanismos de rendición de cuentas y la transparencia de los procesos por medio de los cuales las autoridades acceden a y ejercen el poder, entre otros (Gibson et al., 1998; Tyler y Darley, 2000; Baird, 2001; Tyler, 2006; Gibson et al., 2014; Tyler y Sevier, 2014; O'Brien et al. 2020).

La legitimidad del Poder Judicial constituye un elemento indispensable para el funcionamiento del Estado de Derecho. En sociedades democráticas, la aceptación social de las decisiones judiciales no depende exclusivamente de su coercibilidad, sino también de la percepción ciudadana sobre la imparcialidad, la confianza pública y la creencia generalizada de que las autoridades judiciales actúan conforme a principios de justicia y legalidad. En el caso de los tribunales, su legitimidad se encuentra estrechamente vinculada con su eficacia ya que su funcionamiento requiere del reconocimiento de su autoridad para que sus decisiones sean aceptadas y acatadas (Tyler y Huo, 2002). La legitimidad en este caso proporciona a los tribunales una “reserva de apoyo” que permite que sus decisiones sean cumplidas aun careciendo de un poder coercitivo convincente o cuando dichas decisiones son desfavorables o impopulares entre los destinatarios (Kelman, 2001).

Por tanto, los poderes judiciales deberían tener interés en diagnosticar sus niveles de aprobación social y, subsecuentemente, fomentar la aceptación de su papel social como adjudicadores de conflictos sociales. Lo anterior, porque la investigación empírica ha identificado que altos niveles de legitimidad judicial contribuyen a: i) que las partes obedezcan las órdenes del tribunal, tanto inmediatamente como con el tiempo, ii) que la gente esté dispuesta a cooperar con los tribunales, y iii) que la gente solucione sus conflictos en los tribunales y no a través de la venganza privada (Rottman y Tyler, 2014; Tyler y Jackson, 2013). Sin legitimidad, la eficacia del poder judicial –e incluso del sistema jurídico– para resolver

2 El estudio de la legitimidad ha seguido dos tradiciones metodológicas: la normativa y la descriptiva. Los estudios normativos suelen construir juicios sobre lo que se considera un “buen” procedimiento o institución en abstracto. La aproximación descriptiva en cambio examina cómo perciben las personas a las instituciones y los procedimientos.

conflictos sociales y políticos, se ve mermada. Ello, pone en riesgo la capacidad del sistema de dirimir disputas, con base en reglas preestablecidas y sin violencia.

La reforma del Poder Judicial en México

En septiembre de 2024 el Congreso federal mexicano, junto con la mayoría de los congresos estatales aprobaron la reforma constitucional en materia de Poder Judicial (Estados Unidos Mexicanos, 2024).³ La reforma judicial en México partió de un cuestionamiento a la legitimidad del Poder Judicial en el país. No solo se puso en duda la cercanía de las autoridades judiciales con la población, también se cuestionó la idoneidad, facultad y motivación de las personas integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de las personas juzgadoras.⁴ A favor de la reforma se enfatizaron las deficiencias en el desempeño de los poderes judiciales y se les atribuyó problemas como la inseguridad y la impunidad.⁵ En los siguientes párrafos describimos, de manera muy general, los aspectos que consideramos más relevantes de la reforma.

La reforma cambió el proceso de designación judicial al introducir un sistema de elección popular para toda la judicatura nacional (tanto de los poderes locales como federales, incluida la SCJN).⁶ Hasta la aprobación de la reforma, el proceso de designación de magistradas y juezas en el Poder Judicial Federal (PJF) estaba basado en un sistema de carrera judicial instaurado en 1994.⁷ En el caso de la designación de las posiciones más altas del PJF el proceso era distinto, estos nombramientos se reconocían como políticos y realizaban de manera pública, a menudo discutidos en medios de comunicación y en sesiones televisadas del Congreso.⁸

3 La aprobación de la legislatura de la mayoría de los estados se logró en un tiempo récord de 21 horas, 15 minutos. En el caso del congreso de Oaxaca, por ejemplo, la reforma se aprobó de madrugada y menos de dos horas después de ser aprobada en el congreso federal.

4 Ver por ejemplo López Obrador afirma que los jueces «no representan al pueblo» ante votación de su reforma. Swissinfo. <https://www.swissinfo.ch/spa/lópez-obrador-afirma-que-los-jueces-%22no-representan-al-pueblo%22-ante-votación-de-su-reforma/87485933>

5 Esto a pesar de que la persecución e investigación de los delitos es una competencia de las policías y fiscalías (ahora también de las fuerzas armadas).

6 Si bien existen experiencias de elecciones judiciales en otros países, como Estados Unidos o Bolivia, el caso mexicano es inédito ya que plantea la elección judicial como método de selección generalizado (en todos los niveles y materias). En términos prácticos, la reforma implicó la sustitución de toda la judicatura nacional. En Estados Unidos, por ejemplo, la elección judicial se realiza exclusivamente en el ámbito de la judicatura local y en Bolivia, solo respecto de las personas integrantes de altas cortes.

7 Este establecía que el acceso a todos los cargos de la carrera judicial (oficial judicial, actuario judicial, secretario de tribunal y juzgados, y sus equivalentes, juez de distrito y magistrado de circuito) estaba sujeto a la aprobación de un concurso de oposición. Estos concursos podían ser abiertos para todo público o cerrados, así como escolarizados o no escolarizados, en función de lo establecido por la Ley de Carrera Judicial y de consideraciones de política judicial definidas por el Consejo de la Judicatura Federal. Para nombrar ministros/as de la SCJN, por ejemplo, la presidenta de la República enviaba una terna al Senado y este debía elegir a una de las personas candidatas con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de 30 días.

8 Para nombrar ministros/as de la SCJN, por ejemplo, la presidenta de la República enviaba una terna

En el caso de los poderes judiciales estatales (locales), la carrera judicial había sido formalmente incorporada en todas las legislaciones. Sin embargo, en la práctica existían importantes problemas de implementación (Méjico Evalúa, 2021). Por ejemplo, si bien el acceso a los cargos estaba sujetos a la aprobación de exámenes de oposición, el tipo de examen variaba mucho dependiendo del estado (Méjico Evalúa, 2021). Asimismo, los concursos no siempre eran abiertos o transparentes (Méjico Evalúa, 2021). Es decir, en los sistemas de justicia local, con excepciones, existía un sistema de nombramientos a menudo deficiente, poco transparente y sin criterios claros.

La reforma aprobada estableció un proceso de selección complejo aplicable para ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn), magistrados y magistradas federales, jueces y juezas federales, magistrados y magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrantes del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, así como para toda la judicatura de los estados (magistrados, magistradas, jueces y juezas locales). Además, se estableció que la elección de la judicatura nacional se realizará en dos momentos: una primera elección a mediados de 2025 y una segunda en 2027 (Estados Unidos Mexicanos, 2024).⁹

Además, la reforma incluyó diversas disposiciones que cambian la forma de gobierno de los poderes judiciales. Por razón de espacio, mencionamos aquí solo algunos. Posiblemente el más relevante es la desaparición del Consejo de la Judicatura Federal (cjf), creado en 1994, por un nuevo Órgano de Administración Judicial (oaj) (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 94) y la creación de un nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, encargado de supervisar el desempeño de los órganos jurisdiccionales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 100).¹⁰ Finalmente, la Reforma Judicial ordenó la desaparición

al Senado y este debía elegir a una de las personas candidatas con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de 30 días. Si la terna era rechazada, la persona titular del ejecutivo debía presentar otra. Si esta segunda terna era rechazada, la o el presidente realizaba la designación directa de entre los miembros de esta última terna. Para la designación de los consejeros de la Judicatura Federal (cjf), el procedimiento buscaba garantizar una composición representativa de los distintos poderes algunos. Así, algunos eran designados por el pleno de la SCJN, otros por el Senado y uno más por el Ejecutivo Federal. En el caso de los magistrados y magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (tepjf), la scjn proponía una lista de potenciales candidatos de la cual el Senado seleccionaba a los integrantes con una votación calificada.

9 El nuevo proceso contempló una convocatoria abierta para cualquier persona interesada en ocupar los cargos mencionados. Estas debían presentar un ensayo y cinco cartas de recomendación de “vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo”. Cada poder del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) debe integrar un Comité de Evaluación compuesto por cinco personas. El comité es el encargado de recibir y evaluar los expedientes de las y los candidatos y realizar una preselección. Posteriormente se debe realizar un proceso de insaculación para ajustar el número de postulaciones y determinar una lista final. Los nombres seleccionados por los comités son enviados al Senado, que los remite al Instituto Nacional Electoral (ine) para la organización de la elección.

10 La integración de este Tribunal, sus amplias facultades y la ambigüedad en los criterios para imponer sanciones, ha sido criticado por el potencial de vulnerar la independencia judicial (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024; Gilas, 2004; Huerta Ochoa, 2024).

de los fideicomisos judiciales, limitó los efectos del juicio de amparo e introdujo la figura de los jueces “anónimos” o “sin rostro” para casos de delincuencia organizada.¹¹ Los cambios sobre el poder judicial afectan tanto al sistema judicial federal como a los locales.

Metodología

El texto incluye los resultados de una encuesta nacional de opinión pública realizada en septiembre de 2024 (Pérez Correa y De la Rosa Xochitiotzi, 2024).¹² Dado que este texto se ubica dentro del campo de las investigaciones empíricas sobre legitimidad institucional, se optó por utilizar los datos de dicha encuesta. Este tipo de instrumentos permite analizar cómo la ciudadanía entiende y evalúa a una institución en un momento determinado. Los estudios empíricos sobre legitimidad suelen operacionalizar este concepto a partir de variables como “opinión”, “aprobación” y “confianza”. La encuesta buscó recabar mediciones en estas tres dimensiones y sobre las distintas instituciones que integran el Poder Judicial. Esto con el fin de entender mejor qué entienden las personas al hablar del poder judicial. En este sentido, este texto realiza una aportación novedosa a otros estudios empíricos previos sobre el Poder Judicial en México (Barba y Sanginés, 2010; Fix-Fierro et al., 2016; Ansolabehere et al., 2022; Aguiar Aguilar, 2024).

La encuesta consistió en 1,511 entrevistas presenciales en vivienda utilizando un cuestionario estructurado y programado en una plataforma digital. El levantamiento se llevó a cabo entre el 8 y 12 de septiembre de 2024 y estuvo dirigido a personas adultas, hombres y mujeres, mayores de 18 años con credencial para votar vigente. Se consideraron ocho regiones geográficas en el país: centro norte (Gto, SLP, Qro, Zac, Ags.), centro sur (CDMX, Edomex, Morelos), noreste (NL, Tamps, Coah) noroeste (BC, Chih, Sin, Son, Dur, BCS), occidente (Jal, Mich, Nay, Col), oriente (Ver, Pue, Hgo, Tlax), sureste (Tab, Yuc, Q. Roo, Camp.) y suroeste (Chps, Oax, Gro).

El diseño de la muestra en vivienda fue polietápico; es decir, la unidad última de muestreo es seleccionada en varias etapas. En la primera etapa se seleccionaron áreas geoestadísticas básicas (AGEB) y localidades rurales con probabilidad proporcional al tamaño en cuatro percentiles en cada uno de los 32 estados del país. El número de entrevistas en cada estrato se asignó de manera proporcional. En la segunda etapa, se seleccionaron en trabajo de campo dos puntos de arranque (manzanas en zonas urbanas) dentro de las AGEB y localidades rurales a través de un muestreo aleatorio simple y con la cartografía oficial del INE.

11 La figura de los jueces *sin rostro* ha sido criticada por violentar el derecho a una defensa adecuada, a la libertad personal, a la eficaz persecución de los delitos, a la presunción de inocencia, entre otros. Además, debilita principios constitucionales como la independencia judicial.

12 El cuestionario fue elaborado por los autores con ayuda del personal de Altica. La encuesta se realizó con el apoyo de Open Society Foundations y su aplicación estuvo a cargo de Altica.

El marco muestral comprende la información contenida en las siguientes fuentes: i) Población a partir de listado nominal por entidad (INE, septiembre 2024) y ii) para cumplimiento de cuotas en la muestra se utilizaron datos de sexo y edad a partir del listado nominal (INE, septiembre 2024). Los márgenes de error máximos de la encuesta son de +/- 2.52 puntos porcentuales al 95% de confianza estadística. Finalmente, los resultados fueron ponderados por sexo, edad, escolaridad y comportamientos electorales pasados para cada una de las regiones en México.

La información proporcionada por la encuesta es de carácter descriptivo, por lo que es posible observar distribuciones y patrones generales, pero no establecer relaciones causales entre las variables observadas. Este tipo de relaciones deberán ser desarrolladas en análisis posteriores. Además, es importante notar que la encuesta se realizó en un periodo marcado por el debate público en torno a la reforma judicial. Por ello, es posible que las opiniones expresadas estén influenciadas dicho debate.

Resultados

Esta sección presenta algunos de los resultados de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (Pérez Correa y De la Rosa Xochitiotzi, 2024) asociados a dos temas: i) el conocimiento y opinión sobre del Poder Judicial en el país y ii) el conocimiento y opinión sobre la reforma judicial de 2024. Los resultados se presentan de manera agregada ya que el objetivo del texto es ofrecer una visión integral y panorámica de las percepciones y conocimiento ciudadano. Entender las diferencias entre segmentos poblaciones específicos es una tarea que queda pendiente.

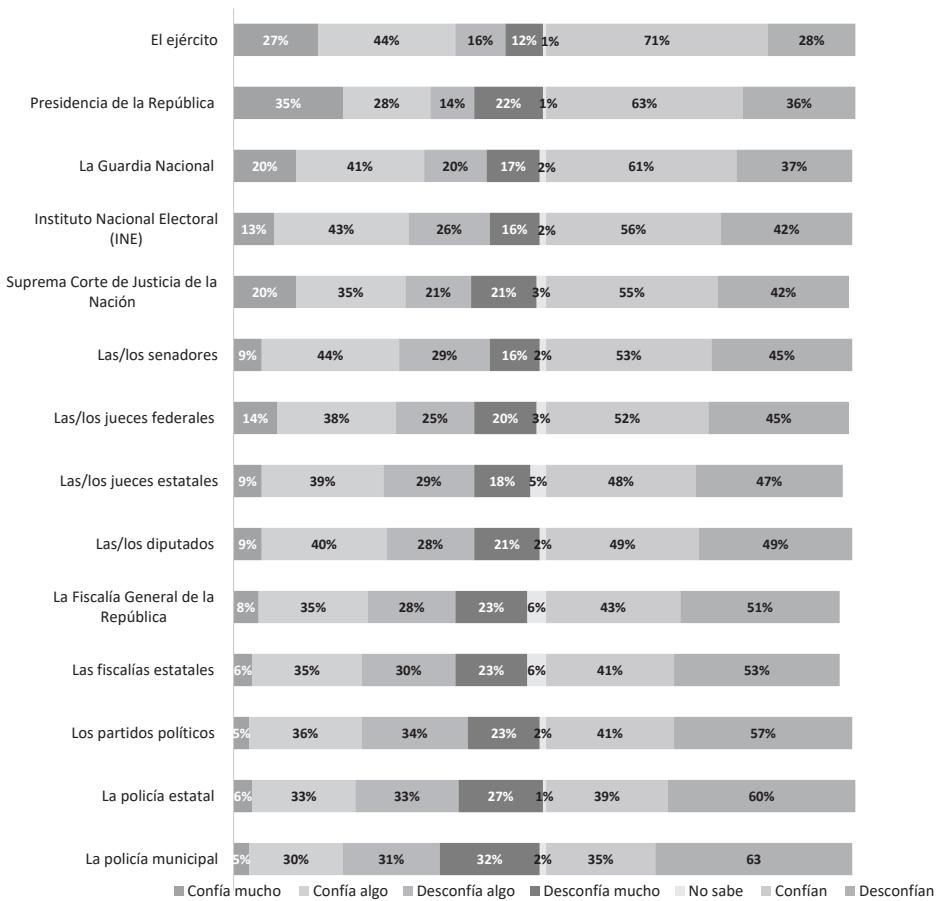
Conocimiento y opinión sobre el Poder Judicial

Al preguntar a las personas sobre la confianza en distintas instituciones del Estado, la encuesta mostró, en línea con otras similares, que la institución con mayor nivel de confianza en el país es el ejercito (71%), seguido de la Presidencia de la República (63%) y la Guardia Nacional (61%). En cuarto lugar, se encuentra el Instituto Nacional Electoral (56%) y en quinto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación con 55% de personas expresando confianza. Los jueces federales fueron la séptima autoridad en términos de confianza ciudadana seguida de los jueces estatales en octavo lugar.

Gráfica 1. Confianza en las instituciones

De las siguientes instituciones e institutos que le voy a mencionar, por favor digame qué tanto confía en cada una de ellas

n: 1,511



Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

Las personas reportan mayores niveles de confianza en la Suprema Corte y en los jueces federales y estatales que en otras autoridades como los diputados (autoridades electas), la Fiscalía General de la República, las fiscalías estatales o las policías (que son las instituciones como menos confianza). Al preguntar específicamente sobre el trabajo de la Suprema Corte, 53% dijo aprobarlo.

Uno de los desafíos al evaluar la confianza en las instituciones es entender qué evalúan las personas al ser preguntadas por el poder judicial y las/jos jueces. Así, realizamos algunas preguntas sobre la función que tiene el poder judicial y sus jueces, y sobre el conocimiento de las instituciones que integran el poder judicial. Sobre la función cotidiana de las y los jueces, la mayoría de las personas encuestadas respondió que la principal función que desempeña un juzgador(a) es “impartir, dar o hacer justicia”, “dar sentencias o dar veredictos”, “hacer y aplicar la ley/constitución” o “juzgar casos o delincuentes”.

Gráfica 2. Funciones de las personas juzgadoras

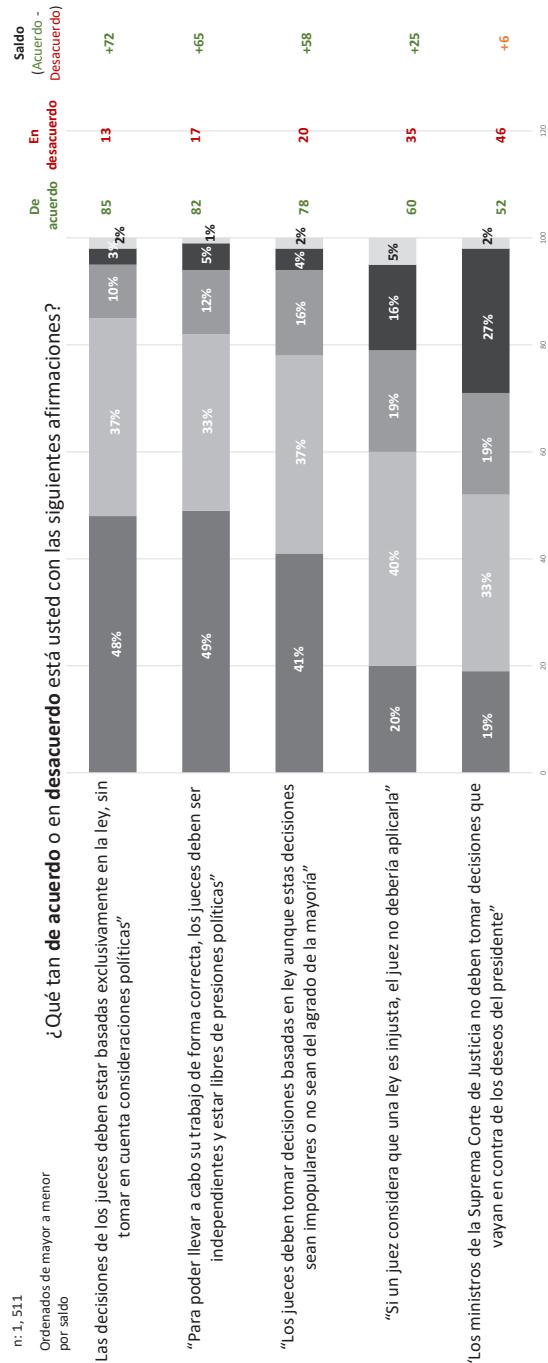
A continuación, le leeré una serie de frases, para cada una, por favor dígame si cree que es cierta o falsa



Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

Sin embargo, los resultados también mostraron cierta confusión entre las funciones que corresponden al poder judicial y a otras instituciones del sistema de justicia (especialmente penal), como las fiscalías o policías. Al respecto, 34% de las personas afirmó que “las juezas y jueces son los encargados de investigar delitos”, 44% que “las juezas y jueces son los encargados de recibir denuncias cuando se cometan delitos”, y 55% que “el Poder Judicial es el encargado de perseguir a los delincuentes”. Todas estas son funciones que competen a las policías y/o fiscalías (que son parte del poder ejecutivo o formalmente autónomas). Además, 48% de las personas sostuvo que “las policías forman parte del Poder Judicial”

Gráfica 3. Opiniones sobre función judicial



Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

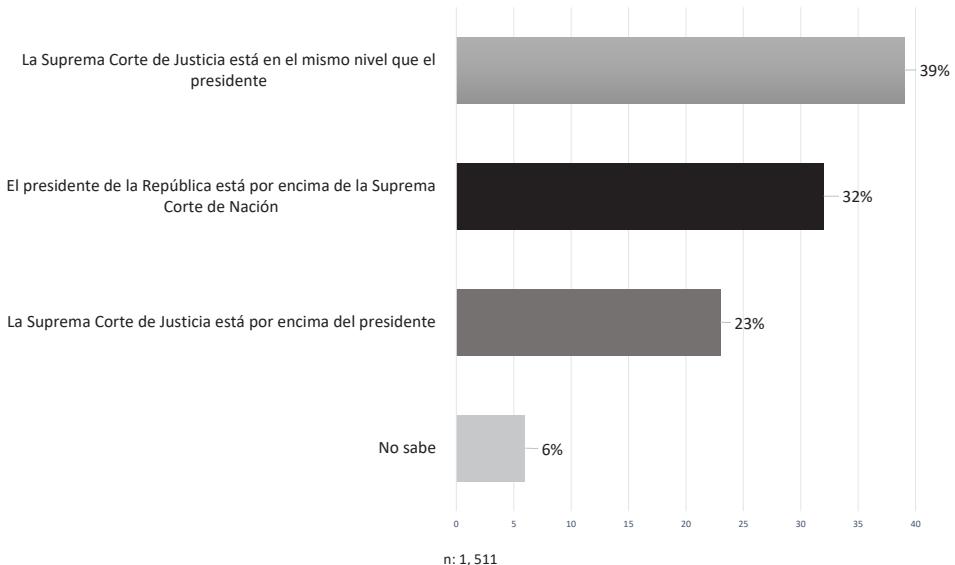
y 65% considera que “las fiscalías o ministerios públicos forman parte del Poder Judicial”, a pesar de que no dependen del Poder Judicial.

En la encuesta también se plantearon una serie de preguntas y afirmaciones para evaluar la relación del Poder Judicial con los otros poderes, así como los criterios en los que una persona juzgadora debe basar sus decisiones. 85% de las personas entrevistadas estuvo “muy de acuerdo” o “algo de acuerdo” con la afirmación “Las decisiones de los jueces deben estar basadas exclusivamente en la ley, sin tomar en cuenta consideraciones políticas”, 82% dijo estar “muy de acuerdo” o “algo de acuerdo” con la frase: “Para poder llevar a cabo su trabajo de forma correcta, los jueces deben ser independientes y estar libres de presiones políticas”. 78% afirmó estar “muy de acuerdo” o “algo de acuerdo” con la frase: “Los jueces deben tomar decisiones basadas en ley, aunque estas decisiones sean impopulares o no sean del agrado de la mayoría”. Es decir, hay una fuerte preferencia por jueces independientes, que apliquen la ley, sin consideraciones políticas.

No obstante, al introducir la figura presidencial, la opinión sobre la función de la Suprema Corte parece cambiar; la mitad de las personas entrevistadas (52%) respondió estar de acuerdo con la afirmación: “Los ministros de la Suprema Corte de Justicia no deben tomar decisiones que vayan en contra de los deseos del presidente de la República”. Esto sugiere que, en abstracto, la gente cree que las consideraciones políticas deben ser ajenas a las decisiones judiciales, pero al considerar específicamente la figura de la presidencia, estas ideas cambian.

En términos de la relación entre poderes, la encuesta también arrojó resultados preocupantes. 32% de las personas afirmó que el presidente está por encima de la Suprema Corte y 23% que la Suprema Corte está por encima del presidente. En otras palabras, más de la mitad de las personas no tienen claro que los poderes del Estado están en el mismo nivel de jerarquía.

Gráfica 4. Relación jerárquica entre poderes

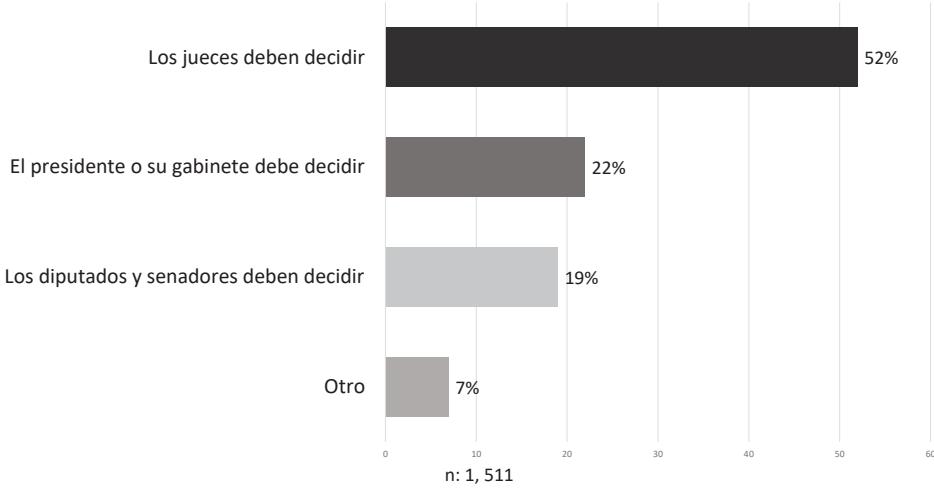


Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

En relación con la responsabilidad de interpretación del derecho, 52% dijo que la facultad de interpretar la ley cuando no es clara corresponde a los jueces, pero 22% consideró que esta facultad debe corresponder al Poder Ejecutivo y 19% que debe ser competencia de los y las legisladores.

Gráfica 5. Decisión final en la interpretación de la ley

Cuando la ley no es clara, ¿qué autoridad considera que debe interpretar lo que dice la ley y tomar la decisión final?

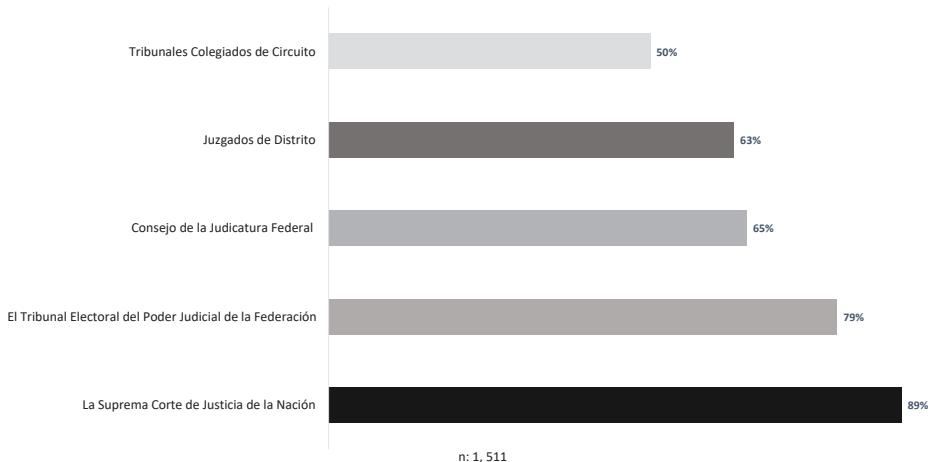


Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

La imparcialidad percibida, también es un factor clave para la construcción de legitimidad y confianza en las instituciones (Tyler, 2007). Al preguntar sobre este tema, la mayoría de las personas encuestadas manifestó opiniones favorables sobre el poder judicial. A la pregunta “Si usted estuviera involucrado en un conflicto que lo lleva a tribunales, ¿qué tan probable cree que el o la juez que revise su caso sea justo e imparcial?”, 6 de cada 10 personas consideraron probable que él o la jueza sería justa e imparcial.

En general, las personas encuestadas dijeron conocer o haber escuchado hablar de las instituciones que integran el Poder Judicial de la Federación en el país. 9 de cada 10 personas (89%) conoce o ha escuchado hablar de la Suprema Corte. Asimismo, 61% del total de personas entrevistadas dijo tener una opinión “muy buena” o “buena” de la SCJN. No obstante, solo 63% conoce a los juzgados de distrito y solo la mitad (50%) a los tribunales colegiados. Este grado de desconocimiento es relevante dado que estos cargos también fueron votados en la reciente elección judicial. A la pregunta expresa “Antes de que le mencionara, ¿sabía usted que en México existen jueces federales y jueces estatales?” 35% de las personas entrevistadas respondió “no”.

Gráfico 6. Conocimiento de órganos del PJF



Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

La mayoría de las personas además dijo nunca haber tenido contacto con algún juez/jueza, y un porcentaje aún menor con un juez/jueza federal. A la pregunta: “¿Alguna vez usted o algún conocido ha tenido contacto (directo a través de un tercero) con un juez o jueza por algún proceso legal?”, solo una de cada tres personas (31%) respondió “sí”. Del total de personas que afirmó haber tenido contacto con una persona juzgadora, 72% dijo que se trató de un juez estatal y 18% con uno(a) federal.¹³ Es decir, solo alrededor de 5% de las personas ha tenido contacto con un juez o jueza federal y 22% con una estatal, ya sea personalmente o a través de algún conocido.

Conocimiento y opinión sobre la Reforma Judicial

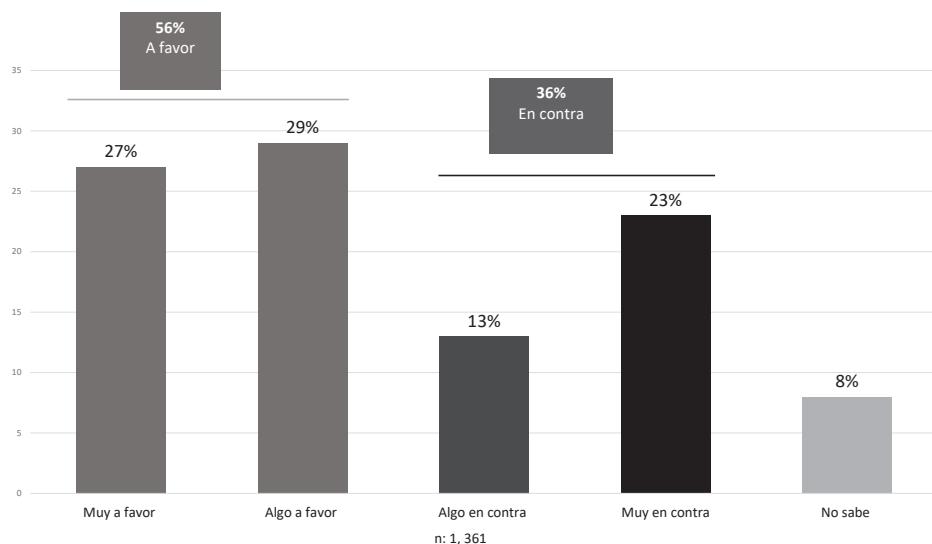
En junio de 2024, la hoy presidenta, Claudia Sheinbaum, presentó los resultados de 3 encuestas que mostraba el apoyo social a la reforma judicial (Aguilar Jiménez, 2024). Según los resultados de éstas, a la pregunta: “Por lo que usted sabe o ha escuchado, ¿usted considera necesario que se lleve a cabo una reforma en el Poder Judicial o no?” 77, 83 y 81% de las personas entrevistadas en cada una de estas encuestas respondió que “sí”. Ello sugería un consenso claro sobre la necesidad de reformar al poder judicial. Sin embargo, estas encuestas omitieron abordar la complejidad del sistema judicial en el país, así como la opinión en torno a las particularidades de la reforma judicial. Como se observa en esta sección, al

13 10% dijo no saber con qué tipo de juez tuvo contacto

indagar en cuestiones como la trayectoria o nivel de conocimiento de las personas juzgadoras, los métodos de designación judicial o la preferencia de tipo de juez para resolver casos propios, las opiniones de las personas evidencian importantes divergencias con la visión más simplista sobre la reforma.

En términos generales, la mayoría de las personas encuestadas dijo estar enterada de la reforma judicial, 69% señaló estar “mucho” o “algo” enteradas de la reforma y 31% dijo saber “poco” o “nada”. A la vez, 56% de las personas que dijo estar enterada de la reforma reportó estar “muy a favor” o “algo a favor” de la reforma y 36% reportó estar “algo en contra” o “muy en contra”. Es decir, del total de personas encuestadas, poco más de la mitad dijo estar “muy” o “algo” a favor de la reforma.

Gráfico 7. Postura sobre la Reforma Judicial



Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

Al preguntar sobre las razones por las que están a favor o en contra de la reforma judicial, una de cada dos personas que reportó estar “muy a favor” de la reforma judicial dijo que la principal razón es “sacar jueces corruptos”, 16% señaló que la razón es que “los jueces trabajan en favor de los que tienen dinero” y el 10% que apoya la reforma dijo que servirá para mejorar”. Es decir, la percepción de corrupción en el Poder Judicial aparece como un elemento determinante en las posiciones a favor de la reforma judicial. Por lo contrario, una de cada tres personas

que están “muy en contra” de la reforma judicial menciona como principal razón para su desacuerdo que la reforma “viola la *Constitución*”, 16% que las personas juzgadoras “no deben ser elegidas por el pueblo” y 14% señaló que la reforma “elimina la independencia de los poderes judiciales”. Los datos sugieren que el apoyo a la reforma estuvo impulsado por una percepción extendida de corrupción en el Poder Judicial, mientras que el rechazo se basó principalmente en preocupaciones sobre la constitucionalidad de esta y sus efectos en la independencia judicial.

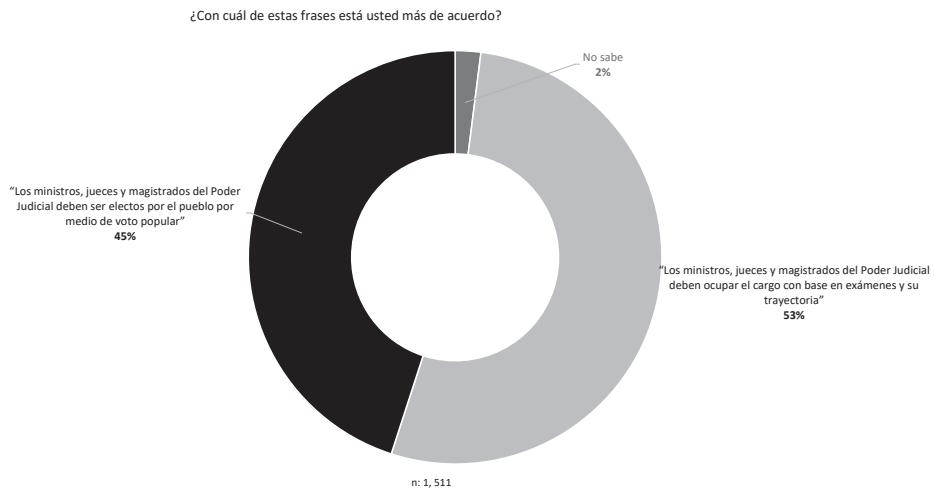
La opinión en torno a la reforma judicial está dividida de manera marcada por grupos sociodemográficos y por preferencias electorales (Pérez Correa y De la Rosa Xochitiotzi, 2024). Por ejemplo, los mayores niveles de aprobación de la reforma se encuentran entre las personas mayores de sesenta años (60%) y las personas entre 18 y 21 años (58%), entre las personas con educación básica (58%) y con educación media superior (63%). Por su parte, los mayores niveles de desaprobación se registraron en las personas que tienen entre 45 y 59 años (41%) y las personas que cuentan con educación superior (47%).

Además, el voto emitido en las últimas elecciones federales (realizadas en junio de 2024) aparece como un factor estrechamente relacionado con la postura a favor o en contra de la reforma judicial. Así, 83% de las personas que votaron por Claudia Sheinbaum y/o la coalición partidista Morena-PT-PVEM, afirmó estar a favor de la reforma mientras que 84% de las personas que votaron por Xóchitl Gálvez, de la coalición PAN-PRI-PRD, manifestó estar en contra.¹⁴ Ello evidencia una polarización clara en torno al Poder Judicial que parece más mediada por la preferencia política que por factores sociodemográficos, el desempeño de las instituciones judiciales o las expectativas acerca de los efectos de la reforma.

Si bien la mayoría de las personas (56% de las personas que dijo estar entera sobre la reforma) afirmó estar de acuerdo con la reforma, al preguntar sobre cuestiones específicas, el apoyo disminuye. La preferencia en torno al mecanismo de designación judicial (el aspecto más discutido de la reforma) ilustra este punto. Al preguntar sobre la designación de la judicatura (incluyendo ministros/as, magistrados/as y jueces/as), un porcentaje mayor de personas (53%) dijo preferir una designación basada en exámenes y trayectoria (similar al sistema que regulaba la designación judicial antes de la reforma), mientras que 45% afirmó preferir una judicatura electa vía voto popular.

¹⁴ En el caso de las personas votantes por Jorge Álvarez Mázquez, candidato del partido Movimiento Ciudadano, hay una clara división de opiniones, ya que 51% reportó estar en contra y 41% reportó estar a favor. De las personas que afirmaron haber anulado su voto, 48% dijo estar en contra de la reforma judicial y 39% dijo estar a favor.

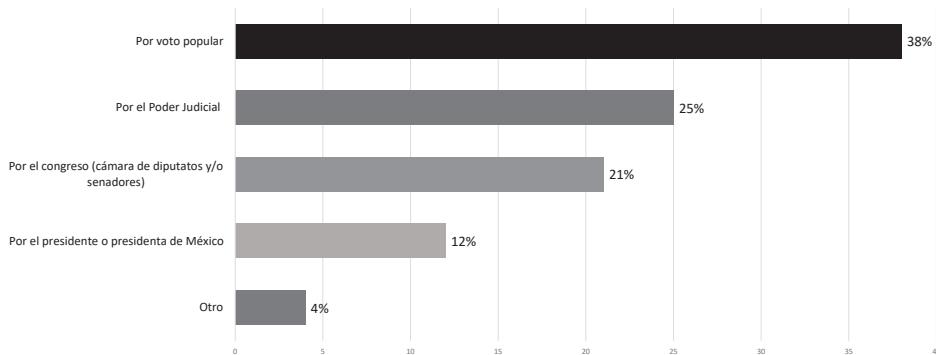
Gráfica 8. Preferencia de método de designación judicial



Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

Asimismo, en relación con el método de designación específicamente de ministros y ministras de la Suprema Corte, 4 de cada 10 personas expresaron una preferencia por el voto popular, uno de cada cuatro prefiere que sea el mismo Poder Judicial quien realice la designación, uno de cada cinco tiene preferencia por una designación desde el Congreso y 1 de cada 10 que sea la presidencia de la República quien nombre a las y los ministros. Es decir, 6 de cada 10 personas consideraron que la designación de ministros/as debe ser por un método distinto al voto popular.

Gráfico 9. Preferencia de método de designación de ministras y ministros de la SCJN



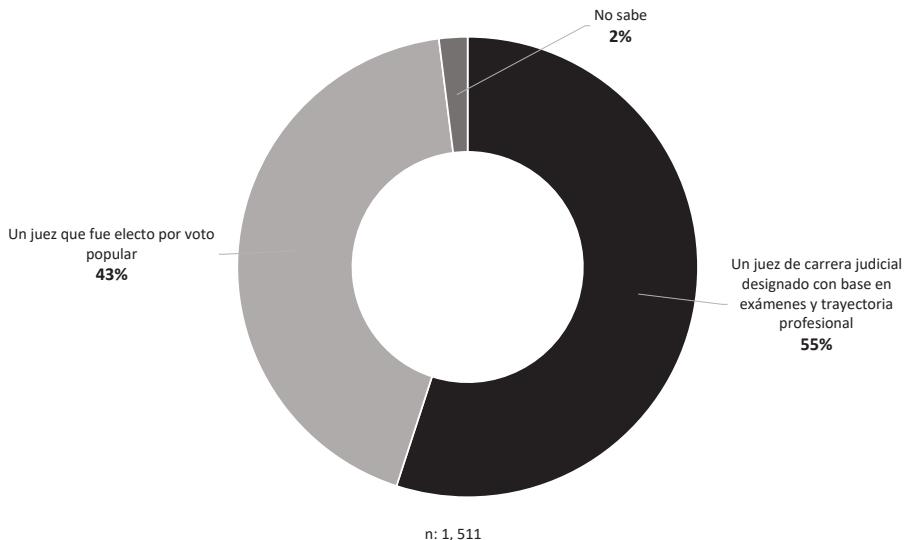
Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

Al plantear casos hipotéticos, es más evidente que no existe consenso sobre la reforma. A la pregunta sobre el tipo de juez que se preferiría en un proceso que le involucre personalmente, también una mayoría se inclinó por un juez de carrera judicial en lugar de uno elegido por voto popular. A la pregunta: “Imagine que usted está involucrado en un proceso judicial o algún juicio. Usted preferiría que el juez o jueza que resuelve sea...” 55% de las personas afirmó preferir un juez designado con base en exámenes y trayectoria profesional, mientras que 43% dijo preferir un juez electo por voto popular.

De forma similar, se le pidió a la gente imaginar un juicio que involucre a algún político y expresar su preferencia sobre el tipo de juzgador para resolver ese asunto; 52% de las personas entrevistadas indicó que preferiría que dicho caso fuera resuelto por una persona juzgadora designada con base en exámenes y trayectoria profesional, y 46% que preferiría una persona juzgadora electa por voto popular.

Gráfico 10. Preferencia de tipo de persona juzgadora

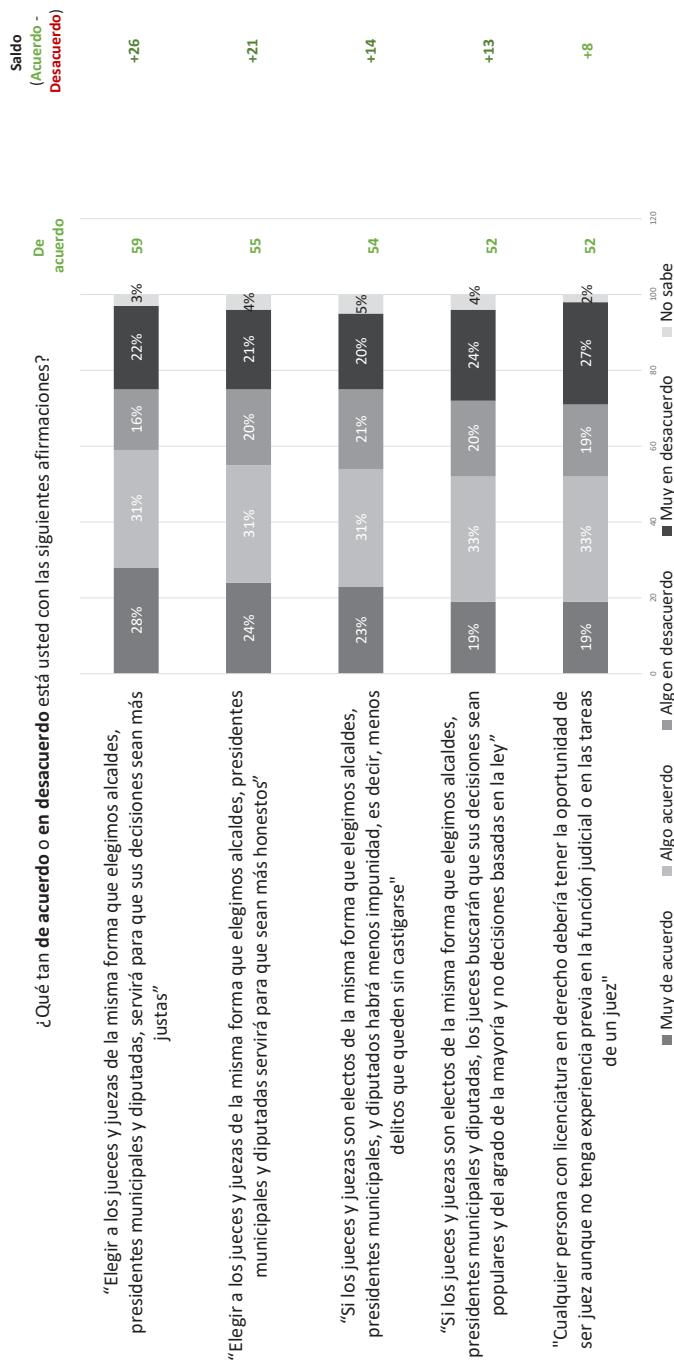
Ahora, imagine que usted está involucrado en un proceso judicial o algún juicio.
Usted preferiría que el juez o jueza que resuelva el caso sea...



Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

Finalmente, los resultados de la encuesta citada señalan que una mayoría de las personas esperan que la reforma resuelva problemas de impunidad, corrupción y acceso a la justicia. Por ejemplo, 61% de las personas dijo estar “muy de acuerdo” o “algo de acuerdo” con la afirmación: “Elegir a los jueces y juezas de la misma forma que elegimos alcaldes, presidentes municipales y diputadas, servirá para que sus decisiones sean más justas.” 59% dijo estar “muy” o “algo” de acuerdo en que la elección servirá para que sean “más honestos” y 55% afirmó estar de acuerdo que, con la elección judicial, “habrá menos impunidad”. Sobre el posible impacto de la reforma judicial en el acceso a la justicia en México, las opiniones se muestran divididas: 44% de las personas dijo que la reforma tendrá un impacto positivo en el acceso a la justicia y 42% que será negativo. Sin embargo, como se abordará en la siguiente sección, los cambios realizados por la reforma no garantizan un mayor acceso a la justicia.

Gráfico 11. Escenarios de la Reforma Judicial



Elaboración propia con datos de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024).

Discusión y conclusiones

Los resultados de la encuesta tienen importantes implicaciones en al menos cuatro ámbitos de análisis: i) la legitimidad del Poder Judicial y la SCJN en México, ii) el grado de desconocimiento ciudadano sobre la función y estructura del Poder Judicial en el país, iii) la polarización ciudadana en torno a la reforma judicial y iv) las expectativas creadas sobre la reforma judicial y los posibles efectos que tendrá en la opinión pública al no verse concretados.

En primer lugar, las distintas variables utilizadas para medir la legitimidad del Poder Judicial sugieren niveles de apoyo social medios: 61% de las personas tiene una opinión “muy buena” o “buena” sobre la SCJN, y 53% de las personas aprueba el trabajo de la institución. En términos de confianza, 55% de las personas confía en la SCJN, 52% confía en los jueces locales y 48% en los jueces locales. Asimismo, 6 de cada 10 personas considera que los jueces son justos e imparciales. Los niveles reportados no revelan una crisis de confianza, sino una posición intermedia cuya atención requiere diagnósticos y matices. Contar con estos datos es necesario en el contexto de cualquier reforma judicial pues posibilita una discusión más matizada y permite lograr cambios puntuales basados en evidencia.

En segundo lugar, los datos sugieren que cuando las personas evalúan en abstracto a las y los “jueces”, no es claro si están evaluando al Poder Judicial Federal (y qué institución o instituciones de este), a algún Poder Judicial Local o si están evaluando a las policías o fiscalías (encargadas de la persecución o investigación del delito). El desconocimiento sobre el Poder Judicial tiene implicaciones sobre la evaluación de confianza y la legitimidad de las instituciones judiciales. Además, la encuesta mostró que sólo una de cada tres personas ha tenido contacto, ya sea directo o indirecto, con personas juzgadoras. Del total, dos de cada 10 han tenido contacto con algún juez o jueza local y solo 5% ha tenido contacto con un juez federal. Estos resultados apuntan a que, aunado al desconocimiento, las opiniones sobre el Poder Judicial Federal no se construyen por experiencias directas sino a través de información de terceras personas, redes sociales o medios tradicionales de comunicación.

En tercer lugar, en distintos rubros, pero especialmente en el tema de la reforma judicial, aparece una división en la opinión marcada por el voto en las últimas elecciones federales. Los datos sugieren que si bien la mayoría de las personas (56%) afirmó estar de acuerdo con la reforma judicial en general, al preguntar sobre cambios específicos el apoyo no es consistente. Esto evidencia que, si bien existía un consenso en torno a la necesidad de reformar el sistema de justicia, no había acuerdos en torno a qué y cómo hacerlo. El análisis de las opiniones en torno a cuestiones específicas –como el método de designación judicial– revela posturas contradictorias y matices importantes, marcadas por preferencias partidistas y por diferencias generacionales y educativas. Estos resultados muestran la importancia de desvincular el trabajo del Poder Judicial de las dinámicas partidistas y del discurso político, así como de socializar a la ciudadanía las funciones que corresponden a la institución.

En cuarto lugar, uno de los riesgos en torno a la reforma judicial es que profundice la desconfianza hacia las instituciones judiciales derivado del incumplimiento de las expectativas generadas. La legitimidad de las instituciones es, en importante medida, resultado de la convergencia entre el desempeño de las autoridades y las expectativas que las personas tienen sobre el papel que dichas autoridades juegan en la sociedad (Trinkner et al., 2018). El discurso oficial sobre la reforma comunicó una noción equivocada sobre los alcances de esta. Los principales cambios promovidos– como la elección popular de jueces y magistrados, la reorganización de los consejos de la judicatura y la reducción de mandatos– no atienden de manera sustantiva los problemas estructurales que limitan el acceso efectivo y la confianza en la justicia en México. Las altas expectativas generadas, junto con el desconocimiento sobre la función judicial, tienen el potencial de deslegitimar al sistema judicial si los cambios no se traducen en mejoras significativas en la experiencia de las personas y la calidad de la justicia.¹⁵ En este sentido, la reforma resultaría en una disminución en la cooperación con las instancias judiciales, el cumplimiento de las sentencias e incluso, muy probablemente, en la participación en el proceso de elección de jueces que motivó el cambio.

Los hallazgos de este estudio muestran que la legitimidad del Poder Judicial en México enfrenta un reto central: la brecha entre lo que la ciudadanía cree que hacen jueces y tribunales y lo que realmente corresponde a sus funciones. Las personas a menudo confunden las funciones y atribuciones judiciales con aquellas de las policías y fiscalías. La confusión respecto a las atribuciones judiciales, sumada a la percepción extendida de corrupción y a la baja cercanía con estas instituciones, genera evaluaciones ambivalentes. A ello se suma que el apoyo o rechazo a la reforma judicial de 2024 se encuentra fuertemente mediado por afinidades políticas y electorales, lo que revela que la legitimidad judicial no puede analizarse de forma aislada, sino en diálogo con la dinámica de polarización política que atraviesa al país.

La reforma de 2024, concebida y aprobada con un fuerte componente político-electoral, no atiende los problemas estructurales que limitan el acceso a la justicia, la transparencia y la eficiencia judicial. No obstante, una mayoría de las personas esperan que la reforma resuelva problemas de impunidad, corrupción y acceso a la justicia. En este escenario, corre el riesgo de incrementar la desconfianza ciudadana si las expectativas generadas no se materializan en la práctica. Esta discrepancia entre promesas y resultados potenciales podría debilitar aún más la legitimidad judicial y erosionar el ya frágil Estado de Derecho en México.

¹⁵ Aun las reformas que buscan mejorar la eficiencia o transparencia del Poder Judicial podrían no traducirse en una mejora de la percepción ciudadana, ya que aparentemente la valoración pública no se basa en un entendimiento claro de la función judicial, sino en ideas preconcebidas o influencias externas, como el discurso político y los medios de comunicación. En el caso mexicano, las constantes acusaciones del entonces presidente, Andrés Manuel López Obrador, al Poder Judicial y a la Suprema Corte de Justicia por corrupción, impunidad y/o la falta de legitimidad pudieron haber contribuido al problema de falta de confianza y confusión sobre las funciones (Salmorán Villar, 2024).

Referencias

- Aguiar Aguilar, A. A. (2024). *Legal Culture, Sociopolitical Origins and Professional Careers of Judges in Mexico*. Palgrave Macmillan.
- Aguilar Jiménez, D. (2024, 17 de junio). Encuestas de Morena revelan que 80% de la gente quiere la reforma judicial de AMLO: Sheinbaum. *Forbes México*. <https://forbes.com.mx/encuestas-de-morena-revelan-que-80-de-la-gente-quiere-la-reforma-judicial-de-amlo-scheinbaum/>
- Ansolabehere, K. M., Botero, S. y González Ocantes, E. (2022). Conceptualizar y medir la cultura legal. *Política y gobierno*, 29(2). <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1497>
- Barba, S., y Sanginés, G. (2010). Confianza y legitimidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En A. Moreno (Coord.), *La confianza en las instituciones: México en perspectiva comparada* (pp. 201-226). CESOP-ITAM. <https://dataspace.princeton.edu/handle/88435/dsp01tq57nv172>
- Baird, V. A. (2001). Building Institutional Legitimacy: The Role of Procedural Justice. *Political Research Quarterly*, 54(2), 333-354. <https://doi.org/10.2307/449160>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 12 de septiembre). México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial [Comunicado de Prensa]. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2024%2F213.asp>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma publicada el 15 de abril de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Estados Unidos Mexicanos (2024, 15 de septiembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, México. *Diario Oficial de la Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0
- Fix-Fierro, H. F., Suárez Ávila, A. A. y Corzo Sosa, E. (2016). *Entre un buen arreglo y un mal pleito*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gaceta Parlamentaria. (2025, 5 de febrero). *Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6457-15. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>
- Gibson, J. L., Caldeira, G. A. y Baird, V. A. (1998). On the Legitimacy of National High Courts. *The American Political Science Review*, 92(2), 343-358. <https://doi.org/10.2307/2585668>
- Gibson, J. L., Lodge, M. y Woodson, B. (2014). Losing, but Accepting: Legitimacy, Positivity Theory and the Symbols of Judicial Authority. *Law & Society Review*, 48(4), 837-866. <https://doi.org/10.1111/lasr.12104>

- Gilas, K. (2004). Tribunal de disciplina judicial: tres críticas y una propuesta. *Hechos y Derechos*, 15(83). Foros sobre la Reforma Constitucional en Materia de Justicia (septiembre-octubre 2024).
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/4159372>
- Huerta Ochoa, C. (2024). La naturaleza jurídica del Tribunal de Disciplina Judicial. *Hechos y Derechos*, 15(83). Foros sobre la Reforma Constitucional en Materia de Justicia (septiembre-octubre 2024). <https://repositorio.unam.mx/contenidos/4159395>
- Jiménez, C. y Vargas, O. (2023, 18 de octubre). Cuáles son los objetivos de los fideicomisos del Poder Judicial que buscan eliminar: "No son guardaditos". *Infobae*.
<https://www.infobae.com/mexico/2023/10/18/cuales-son-los-objetivos-de-los-fideicomisos-del-poder-judicial-que-buscan-eliminar-no-son-guardaditos/>
- Kelman, H. C. (2001). Reflections on social and psychological processes of legitimization and delegitimization. En J. T. Jost y B. Major (Eds.), *The psychology of legitimacy: Emerging perspectives on ideology, justice, and intergroup relations* (pp. 54-73). Cambridge University Press. <https://hckelman.scholars.harvard.edu/publications/reflections-social-and-psychological-processes-legitimization-and-delegitimiza>
- México Evalúa. (2021). *20 recomendaciones para consolidar la carrera judicial* [Documento de investigación]. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2021/05/carrera-judicial-final.pdf>
- O'Brien, T. C., Meares, T. L. y Tyler, T. R. (2020). Reconciling Police and Communities with apologies, acknowledgements, or both: A controlled experiment. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 687(1), 202- 215. <https://doi.org/10.1177/0002716220904659>
- Pérez Correa, C. y De la Rosa, C. (2025). ¿Qué pensamos sobre la justicia? Resultados de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024) [Informe]. Konrad Adenauer Stiftung. <https://www.kas.de/es/web/mexiko/einzeltitel/-/content/resultados-de-la-encuesta-de-opinion-publica-sobre-el-poder-judicial-y-su-reforma-en-mexico-2024/>
- Rottman, D. y Tyler, T. (2014). Thinking about Judges and Judicial Performance: Perspective of the Public and Court Users. *Oñati Socio-Legal Series*, 4(5), 1046-1049. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/343>
- Salmorán Villar, G. (2024). Populismo y erosión judicial en México durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador. *Opus Magna Constitucional*, tomo XXI. <https://opusmagna.cc.gob.gt/index.php/revista/article/view/145/119>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857* [Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes].
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-05/CPEUM-096.pdf>
- Trinkner, R., Jackson, J. y Tyler, T. (2018). Bounded authority: Expanding "appropriate" police behavior beyond procedural justice. *Law and Human Behavior*, 42(3), 280-293 <https://doi.org/10.1037/lhb0000285>
- Tyler, T. R. y Darley, J. M. (2000) Building a law-abiding society: Taking public views about morality and the legitimacy of legal authorities into account when formulating

- substantive law. *Hofstra Law Review*, 28(3), 707-739. <https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/hlr/vol28/iss3/5/>
- Tyler, T. R. y Huo, Y. J. (2002). *Trust in the Law: Encouraging Public Cooperation with the Police and Courts Through*. Russell Sage Foundation. <http://www.jstor.org/stable/10.7758/9781610445429>
- Tyler, T. R. (2006). Psychological perspectives on legitimacy and legitimization, [Perspectivas psicológicas sobre la legitimidad y la legitimación]. *Annual Review of Psychology*, 57, 375-400. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.57.102904.190038>
- Tyler, T. R. (2007). Procedural Justice and the Courts. *Court Review: The Journal of the American Judges Association.*, 44(1/2), 26-31. <https://digitalcommons.unl.edu/ajacourtreview/217>
- Tyler, T. R. y Jackson, J. (2013, 25 de noviembre). Popular legitimacy and the exercise of legal authority: Motivating compliance, cooperation, and engagement. *Psychology, Public Policy, and Law*, 20(1), 78-95. <https://doi.org/10.1037/a0034514>
- Tyler, T. R. y Sevier, J. (2014). How do the courts create popular legitimacy?: The role of establishing the truth, punishing justly and/or acting through just procedures. *Albany Law Review*, 77(3), 101-143. <https://ssrn.com/abstract=2396945>